

reelegidos, y tendrán a su cargo la dirección y orientación de todos los cursos que, dentro de las Secciones respectivas, se organicen.

Los Directores de las Secciones asistirán al Rector en la elaboración del anteproyecto anual del programa de cursos y propondrán al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con aquél, el Profesorado necesario para los cursos correspondientes.

Art. 22. El Administrador de la Universidad será nombrado por el Consejo Ejecutivo, y le competarán las funciones de administración en todo lo concerniente al patrimonio universitario, Residencias y Servicios, y la colaboración con el Secretario general y el Interventor para la redacción del presupuesto general de la Universidad.

Ejercerá también el cargo de Habilitado de Personal, material y demás servicios para la percepción de los fondos que, por figurar específicamente en los Presupuestos Generales del Estado, exijan tal actuación, ingresando en el presupuesto de la Universidad Internacional los descuentos propios de este Servicio.

Art. 23. El Director-Conservador de las Residencias y Colegios Mayores de la Universidad Internacional ejercerá, para las demás dependencias de Santander, autoridad delegada del Secretario general y del Administrador general de la Universidad.

Art. 24. La intervención de todos los gastos e ingresos del presupuesto general de la Universidad Internacional estará a cargo de la Intervención Delegada de la Intervención General de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 25. Las actividades académicas de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» se clasifican en dos categorías:

a) Actividades docentes y científicas propias de la Universidad, que serán, por lo menos en Santander, los cursos de «Humanidades» y «Problemas contemporáneos», el de «Ciencias biológicas» y los de «Lengua y Cultura españolas», estos últimos especialmente orientados para estudiantes no españoles, más aquellas reuniones científicas especializadas que cada año acuerde el Consejo Ejecutivo.

b) Otros cursos o actividades, organizados por Instituciones distintas de la Universidad, con el patrocinio de la misma. El programa calendario y lista del profesorado de cada uno de ellos serán sometidos al Rectorado de la Universidad Internacional antes del 31 de enero del año en que hayan de celebrarse, a fin de que el Consejo Ejecutivo pueda estudiar con la imprescindible antelación el programa general, y decidir sobre si procede o no la celebración de dichas actividades en el cuadro de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo». La aceptación de un curso patrocinado no implicará necesariamente ayuda económica al mismo, ni que los participantes en el hayan de albergarse en las residencias propias de la Universidad.

Antes del 30 de mayo de cada año, la Universidad Internacional publicará en un folleto de conjunto el cuadro completo y calendario de los cursos, coloquios o reuniones científicas que hayan de celebrarse en el período estival en Santander. Asimismo serán debidamente anunciados, en su caso, todos aquellos que se preparen para cualquier otro período del curso académico.

Art. 26. La duración de los cursos será fijada con absoluta flexibilidad por el Consejo Ejecutivo, a la vista de los programas aprobados anualmente, pudiendo ser organizados en cualquier época del año, además de los que se celebren durante la temporada de verano en la ciudad de Santander.

Art. 27. El Rectorado de la Universidad organizará cada año algunas reuniones científicas, en las que podrán tomar parte todos los Catedráticos y Profesores españoles de una especialidad. En ellas se considerarán los avances de la metodología y de los saberes científicos y los problemas universitarios correspondientes. Podrán asistir a las mismas algunas personalidades científicas de fuera de España, debidamente invitadas por el Rectorado de la Universidad.

Art. 28. En las actividades académicas de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» podrán tomar parte todos los estudiantes que lo soliciten, con los requisitos establecidos para ello por la legislación vigente, y que sean legalmente admitidos por el Rectorado.

Para el período estival de Santander, antes del 31 de marzo de cada año el Rectorado hará una convocatoria de becas para estudiantes, que será debidamente difundida, de modo especial en las Universidades. La concesión de beca será preferente para todos aquellos graduados que en el curso anterior hubiesen obtenido premio extraordinario en cualquier Facultad Universi-

taria española y que hubiesen concurrido debidamente a la convocatoria. Las becas restantes, si las hubiere, las concederá el Consejo Ejecutivo entre estudiantes universitarios de cursos superiores, según los méritos de su expediente académico.

Otro tanto podrán hacer los cursos o actividades patrocinados por la Universidad previo acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

Art. 29. La Universidad Internacional integrará su patrimonio con los bienes siguientes:

a) Los créditos y subvenciones consignados actualmente en los Presupuestos del Estado y los que puedan en el futuro consignarse.

b) Bienes de todas clases procedentes de herencia, legado o donación de particulares o Corporaciones.

c) Bienes y rentas que el Estado y las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos a sus fines generales o según instrucciones determinadas.

d) Los ingresos que le proporcionen las enseñanzas que organice o los que aporten los alumnos de sus Residencias.

e) El producto de las becas concedidas, según las normas legales, por el Estado, las Universidades, Institutos, Normales y demás Centros de Cultura, y todas las que procedan o no de las Instituciones representadas en la Junta del Patronato.

Art. 30. El uso de los edificios e instalaciones propios de la Universidad Internacional podrá ser cedido durante el curso académico normal a las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores existentes en Santander, previo acuerdo de sus autoridades respectivas con el Rectorado de la Universidad Internacional, sin que para ello puedan hacerse adaptaciones que condicionen el empleo originario de las mismas, y debiendo estar, en todo caso, en las debidas condiciones, a la disposición del Rectorado de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», desde quince días antes hasta quince días después de la duración de sus actividades propias en Santander.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1968 por la que se declara incluidos en el Seguro Escolar a los estudiantes guineanos que cursen estudios en España, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de febrero de 1965.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de 18 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) se dispuso la extensión del Seguro Escolar a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que cursen en España estudios incluidos en el campo de acción del referido Seguro, en atención a su vinculación espiritual con nuestra Patria y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953 y en los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, autorizándose al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del referido Decreto.

Entiende este Departamento que las razones de vinculación espiritual que sirven de fundamento al citado Decreto, por lo que a la comunidad hispanoamericana o iberoamericana se refiere, que justifican la inclusión en el Seguro Escolar de los estudiantes brasileños, filipinos, portugueses y andorranos, se da ampliamente en los estudiantes guineanos, que ya han gozado de los beneficios del Seguro Escolar anteriormente a su independencia y que, en una rigurosa interpretación, al dejar de tener la ciudadanía española, se encuentran carentes de esta protección, por lo que, a fin de dar una interpretación auténtica al Decreto de referencia y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del citado Decreto, Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—La extensión del Seguro Escolar dispuesta por el Decreto 391/1965, de 18 de febrero, se entiende referido a los estudiantes guineanos que cursen estudios en España en los Centros docentes incluidos en el campo de aplicación del Seguro Escolar, en los mismos términos que a los de las restantes nacionalidades a que el citado Decreto se limita, siéndole aplicable a aquellos estudiantes de pleno derecho la repetida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar.